



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 13/2023

16 de octubre de 2023

RDL 1/2023: PLAN DE IGUALDAD PARA EL ACCESO A LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	1
RDL 1/2023: ACTUALIZACIÓN DEL CONTENIDO DEL BNR 11/2023.....	2
COTIZACIÓN DE ALUMNOS QUE REALIZAN PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS (D.A. 52ªLGSS): PERÍODOS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES, O SITUACIONES DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL.	4
COTIZACIÓN DE ALUMNOS QUE REALIZAN PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS (D.A. 52ªLGSS): MODALIDAD REMESAS.....	5
ORDEN ISM/835/2023. DESPLAZAMIENTOS AL EXTRAJERO DE PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DE EMPRESAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN TERRITORIO ESPAÑOL.....	6
SERVICIO ACROSS – ALTA Y CONSULTA DE INCIDENCIAS ACREDITA.....	6
SERVICIO DE RESPUESTA AL MANDAMIENTO DE EMBARGO DIRIGIDO A PERSONA O ENTIDAD PAGADORA ..	7

RDL 1/2023: PLAN DE IGUALDAD PARA EL ACCESO A LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED -BNR- 11/2023, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y disposición adicional 11ª del RDL 1/2023, para ser beneficiario de las bonificaciones y reducciones de cuotas las empresas deben contar con el correspondiente Plan de Igualdad, en el caso de que estén obligadas legal o convencionalmente a su implantación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por lo tanto, aquellas empresas que estén obligadas legal o convencionalmente a la implantación de un Plan de Igualdad y no dispongan del mismo, no deberán incluir, en las altas o variaciones de datos, aquellos datos que se indican en el Boletín Noticias RED 11/2023, así como en otros procedentes sobre reducciones de cuotas, como identificadores de colectivos o supuestos a los que resultan de aplicación las bonificaciones o reducciones de cuotas.

En el supuesto de que se comuniquen dichos datos a pesar de no disponer del correspondiente Plan de Igualdad, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 13 del propio RDL 1/2023, procediendo la devolución de todas las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Se transcriben a continuación las instrucciones ya incorporadas en el Boletín Noticias RED sobre las actuaciones a realizar respecto de las reducciones de cuotas en el supuesto de no disponer del correspondiente Plan de Igualdad:

"De forma provisional, las empresas que, conforme a lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, estén obligadas a contar con el correspondiente plan de igualdad y no dispongan del mismo deberán:

1. *En el caso de las reducciones de cuotas de las contribuciones empresariales a los planes de empleo establecidas en la DA 47ª LGSS: No comunicar el correspondiente registro de SAA con valor 439 para la*

aplicación de las reducciones de cuotas a partir del período de liquidación de septiembre de 2023 y hasta que se proceda a la inscripción de dicho plan de igualdad en el correspondiente registro público.

2. En el caso de las reducciones de cuotas establecidas en el artículo 144.4 LGSS respecto de los trabajadores con 62 años en situación de IT: Se deberá informar a la TGSS, antes de solicitar el cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas en la que no deban aplicarse estas reducciones de cuotas por no contar con el correspondiente plan de igualdad, de esta circunstancia a través del trámite CASIA No aplicación bonif. o reduc. por no contar con Plan Igualdad
3. En el caso de las reducciones de cuotas en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel, establecidas en la DA 91ª de la Ley 31/2022: Se deberá informar a la TGSS, antes de solicitar el cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas en la que no deban aplicarse estas reducciones de cuotas por no contar con el correspondiente plan de igualdad, de esta circunstancia a través del trámite CASIA No aplicación bonif. o reduc. por no contar con Plan Igualdad.
4. En el caso de las bonificaciones de cuotas establecidas en la DA 20ª del Estatuto de los Trabajadores, sobre contratos formativos celebrados con trabajadores con discapacidad: Se deberá informar a la TGSS, antes de solicitar el cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas en la que no deban aplicarse estas bonificaciones de cuotas por no contar con el correspondiente plan de igualdad, de esta circunstancia a través del trámite CASIA No aplicación bonif. o reduc. por no contar con Plan Igualdad."

Próximamente se procederá a crear nuevos valores del dato de CAUSA PECULIARIDAD DE COTIZACIÓN -CPC- a través de los cuales se deberá efectuar, entre otros aspectos, la correspondiente declaración responsable sobre la inexistencia de la obligación de disponer de un Plan de Igualdad. Esta información se contrastará con la información existente en la aplicación REGCON -Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad-.

RDL 1/2023: ACTUALIZACIÓN DEL CONTENIDO DEL BNR 11/2023

Avances en la implantación de las medidas del RDL 1/2023

Conforme a lo indicado en el BNR 12/2023 se informa que ya se encuentran implantados los datos y valores necesarios para la aplicación del conjunto de bonificaciones de cuotas reguladas por el RDL 1/2023, así como el cálculo de peculiaridades de cotización, a excepción de los siguientes supuestos:

1. Artículos 17 y 18, y
2. Disposición Adicional novena

Cuando los citados datos y valores estén operativos se informará a través de los medios habituales.

Apartado del BNR 11/2023: RDL 1/2023. ART. 23: CONTRATOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

Donde dice:

La identificación de las situaciones de alta a las que resulte de aplicación las bonificaciones del artículo 23 del RDL 1/2023, por la formalización del contrato de formación en alternancia, se realizará a través del valor 421 del campo TIPO DE CONTRATO.

Debe decir:

La identificación de las situaciones de alta a las que resulte de aplicación las bonificaciones del artículo 23 del RDL 1/2023, por la formalización del contrato de formación en alternancia, se realizará a través de la combinación de valores 421 del campo TIPO DE CONTRATO y 19 del campo BENEFICIOS.

En el supuesto de que en el alta no se incluya el valor 19 del campo BENEFICIOS, si el alta se identifica exclusivamente con el valor 421, se entenderá, siempre que se cumplieren el resto de datos asociados a la medida, que opta por la bonificación correspondiente a la Disposición Adicional quinta sobre DA 20ª de la Ley del Estatuto de los Trabajadores - contratos formativos celebrados con personas con discapacidad-y, en consecuencia, si así fuese procedente, posteriormente se procederá a regularizar la cotización en el sentido que corresponda.

Apartado del BNR 11/2023: RDL 1/2023 ART. 28: INCORPORACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS COMO SOCIAS TRABAJADORAS O DE TRABAJO A COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.

Donde dice:

La identificación de las situaciones de alta a las que resulte de aplicación las bonificaciones del artículo 28 del RDL 1/2023, se realizará a través de los valores 150, 250 ó 350 del campo TIPO DE CONTRATO.

Debe decir:

La identificación de las situaciones de alta a las que resulte de aplicación las bonificaciones del artículo 28 del RDL 1/2023, de los valores 150, 250 ó 350 del campo TIPO DE CONTRATO y 21 del campo BENEFICIOS.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma transitoria no estará disponible el valor 21 del campo BENEFICIOS.

Hasta el momento en el que esté disponible el citado valor 21 del campo de BENEFICIOS:

- Si el alta no se identifica con los valores 150, 250 ó 350, no se aplicará ninguna bonificación
- Si el alta se identifica con los valores 150, 250 ó 350, y el resto de datos asociados a la medida, se aplicará provisionalmente esta bonificación,

No obstante, una vez se proceda a la implantación del valor 21 del campo BENEFICIOS, de lo que se informará oportunamente, será necesaria la corrección del alta con la anotación del valor 21 y, en su caso, con la anotación del valor 150, 250 ó 350, según proceda, a fin de permitir el correcto cálculo de las peculiaridades de cotización, permitiendo la regularización de la cotización mediante la solicitud de una devolución de cuotas en los plazos establecidos.

Apartado del BNR 11/2023: RDL 1/2023. ART. 29: TRANSFORMACIÓN EN FIJOS-DISCONTINUOS DE CONTRATOS TEMPORALES SUSCRITOS CON PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA AGRARIAS

Donde dice:

La identificación de las situaciones de alta a las que resulte de aplicación las bonificaciones del artículo 29 del RDL 1/2023, se realizará a través del valor 309 del campo TIPO DE CONTRATO.

Debe decir:

La identificación de las situaciones de alta a las que resulte de aplicación las bonificaciones del artículo 29 del RDL 1/2023, se realizará a través de la combinación de valores 309 del campo TIPO DE CONTRATO y 20 del campo BENEFICIOS.

En el supuesto de que en el alta no se incluya el valor 20 del campo BENEFICIOS, siendo identificada exclusivamente con el valor 309 se entenderá, que opta por la bonificación correspondiente al artículo 24 - transformación en indefinidos de contratos formativos y de relevo- y, en consecuencia, si así fuese procedente, posteriormente se procederá a regularizar la cotización en el sentido que corresponda.

Bonificaciones afectadas por los requisitos de Inscripción en la Oficina de Empleo y situación laboral de desempleado.

De conformidad con lo indicado por el Servicio de Público de Empleo debe procederse a modificar determinados requisitos de anotación de datos para el acceso a determinadas bonificaciones. Entre estas se encuentran, en concreto, las bonificaciones a las que se refieren los artículos 15, 25, 27, 28 y 31, así como las disposiciones adicionales 5ª y 7ª.

Las modificaciones solicitadas por el SEPE que, en este momento, se encuentran implantadas son los correspondientes a los artículos 25, 27 y disposición adicional quinta, respecto de los cuales hay que tener en cuenta las siguientes correcciones:

Donde dice:

- CONDICIÓN DESEMPLEO: 1, o sin referencia a este requisito.

Debe decir:

- **Apartado del BNR 11/2023: RDL 1/2023. ART. 25: CONTRATACIÓN INDEFINIDA O INCORPORACIÓN COMO PERSONA SOCIA EN COOPERATIVA O SOCIEDAD LABORAL DE PERSONAS QUE REALIZAN FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS**

CONDICIÓN DESEMPLEO: sin contenido.

- **Apartado del BNR 11/2023: RDL 1/2023. ART. 27: CONTRATOS PREDOCTORALES.**

CONDICIÓN DESEMPLEO: sin contenido.

- **Apartado del BNR 11/2023: RDL 1/2023. DISPOSICIÓN ADICIONAL 5ª: CONTRATACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

CONDICIÓN DESEMPLEO: 1, o en su caso, W.

Las modificaciones solicitadas por el SEPE que, en este momento, se encuentran pendientes de implantar son las correspondientes a los artículos 15, 28, 31 y disposición adicional 7ª, respecto de los cuales hay que tener en cuenta las siguientes correcciones:

Donde dice:

- CONDICIÓN DESEMPLEO: 1, o sin referencia a este requisito.

Debe decir:

- **Apartado del BNR 11/2023: RDL 1/2023. ART. 15: READMISIÓN TRAS HABER CESADO EN LA EMPRESA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA.**

CONDICIÓN DESEMPLEO: sin contenido.

- **Apartado del BNR 11/2023: RDL 1/2023. ART. 28: INCORPORACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS COMO SOCIAS TRABAJADORAS O DE TRABAJO A COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.**

CONDICIÓN DESEMPLEO: W.

- **Apartado del BNR 11/2023: RDL 1/2023. ART. 31: PERSONAS CONTRADAS EN DETERMINADOS SECTORES Y AMBITOS GEOGRAFICOS.**

CONDICIÓN DESEMPLEO: sin contenido.

- **Apartado del BNR 11/2023: RDL 1/2023. DA 7ª: PERSONAL INVESTIGADOR.**

CONDICION DESEMPLEO: sin contenido.

Corrección de determinadas altas para comunicar el NÚMERO DE EXPEDIENTE CASIA

Las altas presentadas a partir del momento en el que se inició la posibilidad de identificar altas de personas trabajadoras bonificadas al amparo del RDL 1/2023, correspondientes a las bonificaciones reguladas en los artículos 19 -cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, o supuestos de enfermedad profesional- y disposición adicional 6ª -contratos 452 y 552 suscritos por empresas de inserción-, y hasta el día 10 de octubre, en el caso del artículo 19, o hasta el día 6 de octubre, en el caso de la disposición adicional 6ª, ambos incluidos, deberán ser corregidas para incluir entre los datos correspondientes a las mismas el NÚMERO DE EXPEDIENTE CASIA en que se procedió a aportar la documentación acreditativa que procede en cada caso, según lo indicado en los BNR 11/2023 y 12/2023.

En el caso de que no se proceda a la citada corrección se informará de tal circunstancia al SEPE a efecto de los controles a los que se refiere el artículo 37 del RDL 1/2023.

COTIZACIÓN DE ALUMNOS QUE REALIZAN PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS (D.A. 52ª LGSS): PERÍODOS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES, O SITUACIONES DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL.

Ante las dudas planteadas relativas al cálculo de la cotización durante los períodos en los que los alumnos que realizan prácticas no remuneradas se encuentran en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o situaciones de nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, se hace necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- La base de cotización durante estas situaciones estará constituida por la base mínima del grupo 8 multiplicada por el número de días en los que el alumno debió de realizar la práctica formativa de no encontrarse en alguna de las situaciones indicadas anteriormente, con el límite mensual del importe de la base mínima mensual del grupo 7.
- A estos efectos, tal y como establece la DA 52ª apartado 7.d párrafo segundo la empresa deberá comunicar los días previstos de realización de la práctica formativa.

"Cuando la persona que realice las practicas se encuentre en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, la empresa deberá indicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, los días previstos de realización de la práctica formativa".

- **Se modifica el BNR 9/2023** de 6 de julio para corregir la errata respecto a los días a cumplimentar en los campos "días previstos de prácticas- pago directo" o "días previstos prácticas IT AT":

Donde dice:

NÚMERO DE DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS-PAGO DIRECTO: Para la comunicación del número de días previstos de realización de prácticas formativas durante los que se perciban prestaciones económicas de la Seguridad Social mediante pago directo por parte de la entidad gestora o mutua colaboradora - nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural-, se cumplimentará el campo *Días previstos- pago directo consignando el número de días respecto de los que perciban las prestaciones indicadas.*

NÚMERO DE DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS-IT AT: Para la comunicación del número de días previstos de realización de prácticas formativas durante los que se perciba la incapacidad temporal derivada de accidentes de trabajo y enfermedad profesional mediante pago delegado por parte del sujeto responsable, se cumplimentará el campo *Días previstos- it at consignando el número de días respecto de los que perciba la prestación indicada.*

Debe decir:

NÚMERO DE DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS-PAGO DIRECTO: Para la comunicación del número de días previstos de realización de prácticas formativas durante los que se perciban prestaciones económicas de la Seguridad Social mediante pago directo por parte de la entidad gestora o mutua colaboradora - nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural-, se cumplimentará el campo *Días previstos- pago directo consignando el número de días en los que el alumno debió realizar la práctica formativa de no encontrarse en dichas situaciones, independientemente del número de días que correspondan de prestación.*

NÚMERO DE DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS-IT AT: Para la comunicación del número de días previstos de realización de prácticas formativas durante los que se perciba la incapacidad temporal derivada de accidentes de trabajo y enfermedad profesional mediante pago delegado por parte del sujeto responsable, se cumplimentará el campo Días previstos- it at consignando **el número de días en los que el alumno debió realizar la práctica formativa de no encontrarse en dicha situación, independientemente del número de días que correspondan de prestación.**

- Durante las situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, la base reguladora de la prestación, tal y como se indicó en el BNR 9/2023 "será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad temporal por contingencias profesionales, calculada en función del número de días de prácticas realizadas, por el número de días de alta en dicho mes, no por el número de días de prácticas realizadas en dicho mes." La prestación se abonará por todos los días en los que el trabajador permanezca en dicha situación, independientemente de que durante ese período no hubiera tenido que realizar ninguna práctica formativa. En el campo "Nº DIAS PREVISTOS PRÁCTICAS IT-AT", se indicará 0.

En este supuesto no procederá cotización por el alumno, si bien se deberá informar en el fichero de bases el importe de la prestación abonada en régimen de pago delegado.

COTIZACIÓN DE ALUMNOS QUE REALIZAN PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS (D.A. 52ªLGSS): MODALIDAD REMESAS

Como continuación a la información incluida en el BNR 9/2023, de 6 de julio, relativa a las Prácticas formativas no remuneradas, se incluye a continuación información de detalle respecto de la comunicación de altas y días de prácticas, a través del Sistema RED en la modalidad de remesas, mediante el envío del Fichero AFI.

ALTAS Y BAJAS

Las altas de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación deberán realizarse en el CCC identificado con el valor 993 del campo TRL, y llevarán los siguientes datos:

- Datos obligatorios:
 - Régimen + CCC
 - IPF
 - NUSS
 - Fecha real del alta
- Datos opcionales:
 - Ocupación C.N.O.

COMUNICACIÓN DE LOS DÍAS DE PRÁCTICAS

La comunicación de los días de prácticas se realizará una nueva acción: *MDP - Mecanización Días Prácticas*

- Nuevas acciones *MDP - Mecanización Días Prácticas*

Esta acción lleva asociados los siguientes campos:

CAMPO	SEGMENTO	OBLIGATORIO/CONDICIONAL
RÉGIMEN	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
AÑO	DJD	O
MES	DJD	O
DÍAS EFECTIVOS PRÁCTICAS	DJD	C
DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS – ITAT	DJD	C
DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS – PAGO DIRECTO	DJD	C
INDICATIVO PRÁCTICAS	DJD	C

- Deberá cumplimentarse al menos uno de los campos DÍAS EFECTIVOS PRÁCTICAS, DÍAS PREVISTOS – ITAT, DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS – PAGO DIRECTO o INDICATIVO PRÁCTICAS.
- Si se cumplimenta el campo INDICATIVO PRÁCTICAS, los campos DÍAS EFECTIVOS PRÁCTICAS, DÍAS PREVISTOS –ITAT, DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS –PAGO DIRECTO deberán cumplimentarse a ceros.

Si dentro del plazo establecido, se desea modificar los datos inicialmente comunicados, se deberán eliminar los datos transmitidos y consolidados en nuestras Bases de datos, y enviar una nueva acción MDP con los nuevos datos.

Para eliminar dichos datos se ha creado una nueva acción: *EDP – Eliminación Días Prácticas*.

Esta acción lleva asociados los siguientes campos:

CAMPO	SEGMENTO	OBLIGATORIO/ CONDICIONAL
RÉGIMEN	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
AÑO	DJD	O
MES	DJD	O

ORDEN ISM/835/2023. DESPLAZAMIENTOS AL EXTRAJERO DE PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DE EMPRESAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN TERRITORIO ESPAÑOL

La Orden ISM/835/2023, de 20 de julio -BOE de 22 de julio-, con vigencia desde el próximo 1 de noviembre de 2023, regula la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero al servicio de empresas que ejercen sus actividades en territorio español.

La disposición derogatoria única deroga la Orden del, entonces, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 27 de enero de 1982, por la que se regula actualmente la situación asimilada a la de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores trasladados al extranjero al servicio de Empresas españolas.

En la Orden ISM/835/2023 se establecen, en su artículo 3, cuatro supuestos de situación asimilada a la de alta para trabajadores por cuenta ajena desplazados:

- a) Desplazamiento a un país sin instrumento internacional de coordinación de sistemas de Seguridad Social aplicable.
- b) Desplazamiento a un país con instrumento internacional aplicable, pero que no incluye a trabajadores que no pertenezcan la nacionalidad de las partes.
- c) Desplazamiento a un país con instrumento internacional aplicable que permite la aplicación de la legislación de Seguridad Social del país de origen durante el desplazamiento, una vez agotado el periodo máximo previsto en el instrumento internacional.
- d) Desplazamiento a un país con instrumento internacional aplicable que no prevé la figura del desplazamiento de trabajadores por empresas al territorio de la otra parte.

Se establece, en la disposición transitoria única, un régimen transitorio para que las empresas con trabajadores en las situaciones definidas en los puntos b, c y d, puedan comunicar el desplazamiento a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 6 meses posteriores a la entrada en vigor de la orden.

Próximamente se publicará un Boletín Noticias RED con el procedimiento a seguir, tanto a través del Sistema RED como a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, para el reconocimiento de la situación asimilada a la de alta en relación con los cuatro supuestos indicados anteriormente y se pondrá a disposición de empresas y trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, el modelo de acuerdo para la vinculación voluntaria al sistema de Seguridad Social española.

SERVICIO ACROSS – ALTA Y CONSULTA DE INCIDENCIAS ACREDITA

La presentación y resolución de las incidencias ACREDITA deberán ser realizadas exclusivamente a través del servicio ACROSS del Sistema RED Online.

A través de este servicio, el usuario de la autorización RED, podrá dar de alta incidencias ACREDITA del tipo IT (Incapacidad Temporal), NYCM (Nacimiento y Cuidado del menor), RE (Riesgo durante el embarazo), RL (Riesgo durante la lactancia), CL (Corresponsabilidad durante la lactancia) y CM (Cuidado del menor afectado por cáncer), de una manera más ágil y eficaz. Asimismo, el usuario también podrá consultar el estado de las incidencias presentadas. El manual de usuario de la aplicación se encuentra publicado en la web de Seguridad Social en el siguiente enlace [Manuales de usuario](#).

No obstante, por el momento, todas las incidencias ACREDITA relativas a trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar se seguirán comunicando a través de los buzones ACREDITA de la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina correspondiente y no será posible su presentación a través del nuevo servicio. Se recuerda que estos buzones están publicados en la página web de la Seguridad Social en el siguiente enlace [Buzones Acredit@ISM](#).

SERVICIO DE RESPUESTA AL MANDAMIENTO DE EMBARGO DIRIGIDO A PERSONA O ENTIDAD PAGADORA

El artículo 6 de la Orden ISM/903/2020, de 24 de septiembre, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social, establece que las notificaciones y comunicaciones electrónicas se pondrán a disposición tanto del obligado a recibirlas como, en su caso, del autorizado que en cada momento tenga asignada la gestión en el Sistema RED del código de cuenta de cotización principal o, en su defecto, del número de Seguridad Social de aquel. Por otro lado, si el sujeto responsable desea que un tercero, distinto del autorizado RED, sea receptor también de sus notificaciones, podrá realizar la gestión a través del Registro Electrónico de Apoderamiento Telemático (REAT), disponible en la Sede Electrónica, poniéndose a disposición tanto del poderdante como de su apoderado o apoderados.

Las personas o entidades que hayan recibido una orden de embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en su condición de terceros posibles pagadores de los deudores en situación de apremio administrativo, están obligadas a dar cumplimiento a dicha orden con independencia de la relación que mantenga con el sujeto deudor a que se refiere el mandamiento de embargo.

A este respecto, los autorizados RED como posibles segundos receptores de las notificaciones de embargo emitidas, podrán comunicar, a través del nuevo Servicio Web "Respuesta al mandamiento de embargo dirigido a persona o entidad pagadora", la actuación practicada en cumplimiento de la notificación y mandamiento de embargo dirigido a la persona o entidad pagadora.

Podrán acceder a este nuevo servicio los autorizados RED del código de cuenta de cotización principal o, en su defecto, del número de Seguridad Social de las personas físicas o jurídicas mencionadas anteriormente.

El servicio de "Respuesta al mandamiento de embargo dirigido a persona o entidad pagadora" se encuentra en el nuevo apartado de los Servicios Red denominado "Embargo de Créditos y Derechos".

Una vez que ha accedido al servicio, se podrán realizar las siguientes acciones:

- Responder a la notificación y mandamiento recibido.
- Rectificar la respuesta.
- Consultar mandamientos y justificantes.

1. Responder a la notificación y mandamiento recibido.

En esta opción el autorizado RED podrá contestar, afirmativa o negativamente, a la notificación y mandamiento de embargo sobre la actuación practicada o a practicar en cumplimiento de dicho mandamiento por la persona o entidad pagadora. El servicio web mostrará, de manera clara y sencilla, los mandamientos de embargo que se han enviado para que pueda contestar en el menor tiempo posible, con un formulario de respuestas alternativas que se le presentará en pantalla. Si el interesado opta por responder por este medio, no deberá aportar documentación alguna, ni redactar una contestación, únicamente deberá dar respuesta a un reducido número de preguntas que se le irán presentando en pantalla.

2. Rectificar la respuesta.

En caso de error, el autorizado RED podrá rectificar, por una sola vez, la respuesta previamente facilitada a través de este servicio sobre la actuación practicada en cumplimiento de dicho mandamiento. Una vez rectificada la respuesta, si el autorizado RED intenta una nueva rectificación, el servicio web no lo permitirá e informará de que deberá dirigirse a la URE para cualquier actuación relacionada con la respuesta que ha facilitado por este medio.

3. Consultar mandamientos y justificantes.

En el epígrafe titulado "Consultar mandamientos y justificantes", el autorizado RED podrá consultar los mandamientos recibidos y los justificantes de respuesta o de rectificación de ésta, para lo cual podrá efectuar a cabo las siguientes funciones:

- Descargar una copia de la notificación y mandamiento de embargo junto con el correspondiente documento de pago, que ha recibido.
- Obtener el justificante de la respuesta dada o de la rectificación realizada una vez que se ha comunicado la actuación practicada en cumplimiento de dicho mandamiento.
- Visualizar la respuesta formulada junto con los datos facilitados.